



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con el fin de informarle que dentro del término establecido en el artículo 404, la parte demandante, presentó demanda de oposición al Deslinde.

Santa Rosa de Cabal, 06 de junio de 2023.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, siete (07) de junio de dos mil veintitrés.

Auto Interlocutorio No. 1529

Radicado N° 66682-40-03-002-2019-00544-00

VERBAL -OPOSICION AL DESLINDE: ADOLFO LEON ESCOBAR LLANO vs CARLOS ALBERTO DEL RIO RESTREPO, ALEJANDRO DEL RIO RESTREPO, OSCAR ANDRES DEL RIO RESTREPO y MARTHA RESTREPO OBANDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Se optó por allegar nuevo poder en la forma que establece el artículo 74 inc. 2 del C. General del Proceso, que en manera alguna ha sido derogado por el Decreto 806/20; de manera que, deberá acreditarse la presentación personal realizada ante la autoridad competente por parte del demandante Adolfo León Escobar Llano.

En su defecto, podrá allegarse bajo la premisa establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, cumpliéndose con los lineamientos señalados para tal fin, y en tal sentido acreditándose que el mismo fue conferido a través de mensaje de datos, con lo cual se da autenticidad al mandado en esos casos.

Sin embargo, en cualquiera de los casos, deberá indicarse en dicho poder el correo electrónico de la apoderada judicial, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

2.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el domicilio del demandante.

Finalmente, y sin que constituya causal de inadmisión, se requiere a la apoderada judicial de la parte opositora, para que presente un certificado actualizado del bien y/o los bienes inmuebles objeto del presente asunto a efectos de verificar el estado actual de los mismos.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda,

concediéndole ala parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda OPOSICION AL DESLINDE, instaurada por ADOLFO LEON ESCOBAR LLANO en contra de los señores CARLOS ALBERTO DEL RIO RESTREPO, ALEJANDRO DEL RIO RESTREPO, OSCAR ANDRES DEL RIO RESTREPO y MARTHA RESTREPO OBANDO.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 098

Del 08-06-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d506021382c395727effd4718ae825fc2f99b2ec2e1334614fb743248b2a28ab**

Documento generado en 06/06/2023 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>